



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET
DEMANDADA: HECTOR IVAN PARRA PARRA
MARIAM LISETH PARRA LUGO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00695-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET identificada con NIT. 900.440.771-2, contra MARIAM LISETH PARRA LUGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.864.414 y HECTOR IVAN PARRA PARRA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 12.128.750 , quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 00098 del 25 de abril de 2020:

La suma quinientos sesenta y cinco mil pesos (\$565.000.00) por el capital adeudado.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 26 de abril de 2020 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) contra MARIAM LISETH PARRA LUGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.864.414 y HECTOR IVAN PARRA PARRA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 12.128.750, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra MARIAM LISETH PARRA LUGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.864.414 y HECTOR IVAN PARRA PARRA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 12.128.750, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN identificada con cédula de ciudadanía número 7.686.109 y Tarjeta Profesional 111.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO